

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

EPG/HLF/DCJ/GCM/SLA

REF.: Aprueba Contrato de Prestación de Servicios que indica

RES EXENTA: N° 005869

SANTIAGO, 19 JUN 2013

VISTOS:

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; Decreto N° 128 del Ministerio de Planificación; Resolución Exenta N° 334, de 2011, de SENADIS que nombra Subdirector Nacional; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE** el contrato de Prestación de Servicios suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Sociedad Educacional Azucarcandia Limitada, con fecha 06 de mayo de 2013, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
- 2.- IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 22 ítem 08 y asignación 008, del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA CUNA

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "SOCIEDAD EDUCACIONAL AZUCARCANDIA LIMITADA"

En Santiago de Chile, a 06 de mayo de 2013, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Directora Nacional doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en calle Miraflores N°222, piso octavo, Edificio Las Américas, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante SENADIS y por la otra, la Sala Cuna y Jardín Infantil "SOCIEDAD EDUCACIONAL AZUCARCANDIA LIMITADA", rol único tributario N°76.571.780-9, representada por doña Claudia Vasquez Soto, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Ramón Carrasco 417, Lomas de San Andrés, comuna de Concepción, Región del Biobío, en adelante la Sala Cuna, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERO: OBJETO. Por este acto SENADIS con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo, actuando como empleador de doña **Sandra Narváez Palacios**, contrata a la SALA CUNA, quien acepta, para que preste servicios de Sala Cuna a **Camilo León Ortiz Narváez**, RUN N° [REDACTED], hijo/a de la aludida funcionaria, cuya fecha de nacimiento corresponde al [REDACTED]

OBLIGACIONES DE LA SALA CUNA

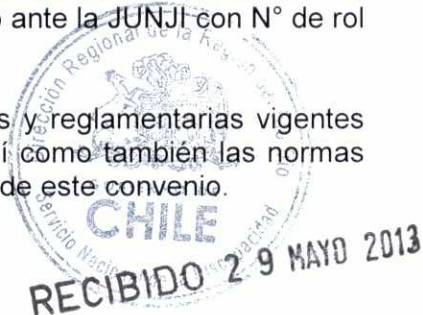
SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA SALA CUNA. La SALA CUNA proporcionará servicios de sala cuna, a través del establecimiento denominado "SOCIEDAD EDUCACIONAL AZUCARCANDIA LIMITADA" cumpliendo con los requisitos para el reconocimiento de este tipo de establecimientos, según el Decreto N°177, del 18 de julio de 1996 y sus posteriores modificaciones.

La prestación de servicios comprenderá, entre otros, la protección, cuidado, alimentación, materiales educativos y de higiene del menor individualizado, y asistencia de primeros auxilios en caso de accidente y enfermedades, realizando la derivación inmediata a los servicios de atención de urgencia contratados por la madre individualmente.

TERCERO: DEL PERSONAL. La SALA CUNA declara que cuenta con personal idóneo para la atención de los menores, tales como, educadoras de párvulos, auxiliar de párvulos, manipuladoras de alimentos, nutricionista y profesionales del área de prevención de riesgos, de acuerdo con lo exigido por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

CUARTO: FISCALIZACIÓN. La SALA CUNA declara que el establecimiento denominado "SOCIEDAD EDUCACIONAL AZUCARCANDIA LIMITADA" lugar donde se prestarán los Servicios de sala cuna es de su propiedad y se encuentra registrado ante la JUNJI con N° de rol 1464, Folio 117.

Las partes se obligan a cumplir fielmente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre este tipo de establecimientos determinadas por la JUNJI, así como también las normas contenidas en su Reglamento Interno, el que forma parte integrante de este convenio.



Asimismo llevará un registro en el que conste la individualización completa de la persona o personas que pueden retirar al menor del establecimiento, a quien se debe avisar en caso de enfermedad o accidente y las indicaciones a seguir en estas situaciones

QUINTO: HORARIO DE ATENCIÓN. La SALA CUNA proporcionará sus servicios durante todos los días hábiles, esto es de lunes a viernes en la jornada de 07:30 horas a 19:00 horas. Y para el caso de requerirse justificadamente media jornada, los servicios serán prestados de lunes a viernes en la jornada de 07:30 horas a 13:30 horas.

El/la menor deberá ser retirado al término de la jornada, por su madre o apoderado, o por la persona que se haya autorizado para su retiro.

En caso que por cualquier motivo él/la menor no sea retirado en el horario convenido, por quien corresponda, la SALA CUNA en su establecimiento denominado "AZUCARCANDIA LIMITADA", no se eximirá de la responsabilidad de cuidar al menor.

SEXTO: RESPONSABILIDAD PARENTAL. Será responsabilidad de la madre del menor, conocer y aceptar las condiciones de infraestructura e instalaciones del establecimiento, y su Reglamento.

OBLIGACIONES DE SENADIS

SEPTIMO: SENADIS se obliga a pagar a la SALA CUNA por sus servicios, las cantidades de dinero que a continuación se señalan:

- a) Por concepto de matrícula \$120.000 (ciento veinte mil pesos) correspondiente al período 2013, monto que se pagará por una sola vez al año.
- b) Por concepto de colegiatura mensual la suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) por la jornada completa, que será pagada por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.
- c) En caso que el interés superior del menor, exija su asistencia sólo por media jornada, el concepto de colegiatura mensual será la suma de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos) que será pagada por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

La colegiatura comenzará a pagarse a partir de la fecha en que la menor comience efectivamente a asistir a dicho establecimiento.

La mensualidad será pagada por SENADIS contra presentación de boleta o factura la que deberá enviar a este Servicio dentro de **los primeros 5 días de cada mes**. A la **cuenta corriente N°38434067 del Banco Corpbanca, a nombre de Jardín Azucarcandia**.

La referida mensualidad se pagará hasta el día en que el menor cumpla dos años de edad, salvo que opere la cláusula de término anticipado contemplada en una de las cláusulas siguientes.

OTRAS DISPOSICIONES

OCTAVO: VERIFICACIÓN. SENADIS se reserva el derecho a verificar, en cualquier momento y sin previo aviso, el efectivo cumplimiento a las obligaciones que este acto asume la Sala Cuna.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato entra en vigencia desde el 1° de marzo de 2013, fecha en que el menor comenzó efectivamente a asistir al establecimiento y durará **hasta el día 08 de diciembre de 2013**, en el cual el menor cumple dos años de edad y cesa la obligación legal para SENADIS, como empleador.

DECIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. Las obligaciones de cuidado, alimentación, educación y pago de colegiatura, consignadas en las cláusulas anteriores cesarán desde que SENADIS comunique por escrito y con, a lo menos, quince días de anticipación a la Sala Cuna a través de su establecimiento que la/él niño, hijo/a de madre funcionaria, no continuará utilizando sus servicios.

Especialmente, habrá término anticipado de este contrato en los siguientes casos:

- A) Pérdida del Rol Junji, por parte de la Sala Cuna.
- B) Si por cualquier motivo, la funcionaria de SENADIS que es madre de la menor, dejare de desempeñar funciones al interior del Servicio.
- C) Imposibilidad de la menor de asistir al establecimiento durante el resto del período del contrato, lo que se acreditará con certificado médico.
- D) Tratos inadecuados que él/la menor reciba, por parte del personal del establecimiento SOCIEDAD EDUCACIONAL AZUCARCANDIA LIMITADA. En estos casos especiales, el contrato terminará sin necesidad de notificación alguna, desde que se produzca el hecho correspondiente.

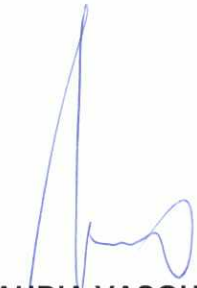
DECIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato por parte de la Sala Cuna, facultará a SENADIS para ponerle término anticipado y ejercer las acciones legales a que hubiese lugar, sin perjuicio de las que interponga el representante legal de la menor.

DECIMO SEGUNDO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: PERSONERÍAS. La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar legalmente a SENADIS, como Directora Nacional consta en Decreto N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación, y la de doña Claudia Vasquez Soto para representar a la Sala Cuna, consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad, de fecha 09 de enero de 2006 ante el notario José Gerardo Bambach Echazarrera, incorporada a su repertorio bajo el N°86-06, documentos que no se adjuntan por ser conocidos por las partes.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.


MARÍA XIMENA RIVAS ASEÑO
Directora Nacional
SENADIS


CLAUDIA VASQUEZ SOTO
Representante Legal
Sala Cuna SOCIEDAD EDUCACIONAL
AZUCARCANDIA LIMITADA

EPG/GCM/SAV/PRC
